

NORMATIVA DE LA ASISTENCIA PERSONAL EN GALICIA

Vía de acceso	Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
Normativa	<ul style="list-style-type: none"> • Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del Programa Individual de Atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. • Decreto 149/2013, de 5 septiembre, por el que se define la cartera de servicios sociales para la promoción de la autonomía personal y la atención a las personas en situación de dependencia y determina el sistema de participación de las personas usuarias en la financiación de su coste. • Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes. • Orden de 12 de septiembre de 2012 por la que se aprueba la Carta de servicios del Sistema para la autonomía y atención a la dependencia.
Objeto	<p>La promoción de la autonomía de las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados. Su objetivo es contribuir a la contratación de un/una asistente personal, durante un número de horas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades básicas de la vida diaria.</p> <p>Además de la prestación económica de asistente personal reconocida en la Ley 39/2006, el Decreto 149/2013, crea la cartera del asistente personal, adquiriendo con ello la condición de servicio dentro del sistema.</p>
Requisitos a cumplir por el beneficiario	<p>1. A través de la Ley de Dependencia:</p> <p>a) Que la persona beneficiaria tenga reconocida una situación de dependencia en cualquiera de sus grados.</p> <p>b) Que la persona en situación de dependencia esté capacitada para ordenar y supervisar las actividades del servicio de asistencia personal.</p> <p>c) Con respecto a la participación de la persona beneficiaria en actividades educativas y/o laborales regulares, éstas deben cumplir los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La actividad laboral deberá desarrollarse en un centro especial de empleo, en un centro ocupacional o en una empresa ordinaria, o bien deberá acreditarse trabajar como autónomo. 2. La actividad formativa se integrará en un programa de estudios de carácter continuado. La formación se impartirá en un centro público o privado legalmente autorizado. La enseñanza se ofrecerá en modalidad virtual o presencial. 3. Que el programa de estudios esté reconocido, homologado o autorizado, según los casos, por la autoridad pública competente. 4. Que la persona beneficiaria se encuentre en situación de búsqueda activa de empleo. Se entiende por búsqueda activa de empleo el compromiso, por parte de la persona beneficiaria, de participar activamente en los distintos programas, acciones o medidas activas de empleo propuestas por el Servicio Público de Empleo de Galicia.

	<p>d) La persona beneficiaria deberá comprometerse a cumplir con las obligaciones establecidas en materia de seguridad social en el caso de que el/la asistente/a personal sea contratado/a directamente por la persona beneficiaria de la libranza.</p> <p>2. A través del Decreto 149/2013: Personas que, siendo de edad igual o superior a 16 años, se encuentren en situación de gran dependencia o dependencia severa¹, con el objeto de permitir su desarrollo en las actividades de la vida diaria, laborales y/o educativas y propiciar a participación de la persona usuaria en la vida social y económica.</p>
<p>Requisitos a cumplir por el AP</p>	<p>a) Ser mayor de dieciocho y menor de 65 años, en el momento de la firma del contrato previsto.</p> <p>b) Tener residencia legal en España.</p> <p>c) Reunir las condiciones de formación o comprometerse a realizar la formación específica que se establezca para prestar los servicios derivados de la asistencia personal, en los términos establecidos por la normativa de acreditación para la prestación de servicios de atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal vigente en la Comunidad Autónoma.</p> <p>d) Reunir la condición de idoneidad para la prestación de este servicio, en la que se tendrá en cuenta la experiencia y la formación previa de la persona candidata, según la normativa de acreditación para la prestación de servicios de atención a la dependencia y promoción de la autonomía personal vigente en la Comunidad Autónoma.</p> <p>e) En el supuesto en el que, derivado de la potestad de elección del/de la asistente/a personal, la relación entre la persona beneficiaria y el/la asistente/a personal derive de un contrato de prestación de servicios, esta última tendrá que acreditar el cumplimiento de sus obligaciones de afiliación, alta y cotización en el correspondiente régimen de la Seguridad Social.</p> <p>f) Cuando la asistencia personal se realice a través de empresa prestadora de este servicio, ésta deberá contar con las autorizaciones previstas en la normativa vigente sobre el régimen de autorización y acreditación de los programas y de los centros de servicios de atención a personas en situación de dependencia.</p>
<p>Órganos competentes</p>	<p>Le corresponde al Departamento territorial de la Consejería competente en materia de servicios sociales el reconocimiento de la situación de dependencia y, en su caso, del derecho y acceso a los servicios y prestaciones económicas del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.</p> <p>En concreto, a través del Decreto 42/2013, de 21 de febrero, se establece la estructura orgánica de la Consejería de Trabajo y Bienestar, en la que se incardina la Secretaría General de Política Social. Dentro de su estructura cuenta con la Subdirección General de la Dependencia y Valoración de la Discapacidad a la que le corresponde, a través del Servicio de Coordinación de Procesos, la coordinación y apoyo a las jefaturas territoriales en los procedimientos de reconocimiento de grado de dependencia y elaboración de los correspondientes PIA's.</p> <p>Además, se crean los Servicios de la Dependencia y Autonomía Personal, dependientes de las Jefaturas Territoriales de la Consejería de Trabajo y Bienestar, encargados de la gestión del procedimiento de acceso al</p>

¹ Aunque el artículo 5.4 del Decreto 149/2013 establece como requisito el de encontrarse en situación de gran dependencia o dependencia severa (grados III o II), desde la Secretaría General de Política Social de la Consejería de Trabajo e Bienestar advierten que se debe a un error debido a la tramitación de la norma, por lo que se está tramitando una modificación para corregirlo y que se contemple para todos los grados al igual que lo está para la libranza de AP.

	<p>reconocimiento de de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema y en el que se encuadran los órganos de valoración y asesoramiento de la dependencia.</p> <p>Por otro lado, corresponde a los Servicios Sociales Comunitarios la recepción de la solicitud, así como la elaboración del informe social.</p>
<p>Procedimiento</p>	<p>Solicitud. La solicitud se formalizará en el modelo normalizado y se presentará, junto con la documentación preceptiva, en el registro que corresponda a los servicios sociales comunitarios del domicilio del solicitante. Al mismo tiempo, podrá presentarse en el registro de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, en el registro general de la Xunta de Galicia o en cualquiera de los lugares contemplados en el art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.</p> <p>Para el acceso a la libranza de asistente personal se deberá presentar la siguiente documentación específica:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Original o copia compulsada del certificado del número de cuenta bancaria en la que figure la persona en situación de dependencia y, en su caso, el/a tutor/a o el/la representante, como persona titular. b) Original o copia compulsada del DNI/NIE en vigor del/a asistente/a personal, en el supuesto de que no se autorice por el interesado/a para que estos datos puedan ser solicitados directamente en su nombre por el órgano tramitador o CIF de la entidad prestadora. c) En su caso, original o copia compulsada del certificado de residencia legal en España del asistente personal. d) Declaración responsable de la persona que presta la asistencia personal en la que conste el compromiso de realizar la formación que en su momento determine la Consellería con competencias en materia de servicios sociales, según el modelo del anexo X del Decreto 15/2010, de 4 de febrero. e) Compromiso de cumplir con las condiciones en materia de seguridad social relativas a la persona que prestará los servicios de asistencia personal. <p>Valoración. Correrá a cargo de los órganos de valoración y asesoramiento de la dependencia, adscritos a los Servicios de la Dependencia y Autonomía Personal, dependientes de las Jefaturas Territoriales de la Consejería de Trabajo y Bienestar. Cada órgano de valoración está integrado por profesionales con perfil social y sanitario, con una composición mínima de un profesional médico, un psicólogo, un trabajador/a social y, en su caso, de un terapeuta ocupacional y son los encargados de emitir, una vez realizada la valoración y estudiados los informes, una propuesta-dictamen sobre el grado de dependencia con la especificación de los cuidados que la persona pueda requerir.</p> <p>Comunicación resolución del grado de dependencia.</p> <p>Tras ello, la Jefatura Territorial emitirá una resolución en la que se reconozca la situación de dependencia y se determinen los servicios y prestaciones que le corresponden. El procedimiento para el reconocimiento del grado y nivel de dependencia se resolverá en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para la instrucción y resolución del expediente.</p> <p>Elaboración del PIA. Se llevará a cabo los técnicos de valoración de la dependencia, pudiendo recabar de los Servicios Sociales Comunitarios del domicilio del beneficiario y, en su caso, del/a trabajador/a social del sistema de salud o del/a trabajador/a social de servicios sociales especializados, los informes que se consideren convenientes. El Órgano de Valoración y Asesoramiento de Dependencia, visto el informe de condiciones de salud y el informe social remitidos junto con la solicitud, la valoración de los técnicos de</p>

	<p>valoración de la dependencia y teniendo en cuenta la consulta formulada al solicitante (aunque no es vinculante) emitirá la propuesta de PIA.</p> <p>Comunicación de la asignación de la prestación. Recibida la propuesta de PIA y demás documentación que conste en el expediente, la persona titular del departamento territorial de la Consejería de Trabajo y Bienestar dictará resolución por la que se apruebe el PIA en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución del grado de dependencia.</p>																																				
<p>Incompatibilidad con otras prestaciones</p>	<p>Es compatible con el servicio de prevención de las situaciones de dependencia y el de teleasistencia.</p> <p>Además, La libranza vinculada a la adquisición del servicio de asistencia personal con una intensidad parcial podrá compatibilizarse con otro servicio o libranza del sistema conforme a lo siguiente:</p> <p>1. Podrá ser compatible con el servicio de ayuda en el hogar no intensivo según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="512 689 1329 1039"> <thead> <tr> <th data-bbox="512 689 703 801">Grado de dependencia</th> <th data-bbox="703 689 1046 801">Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial</th> <th data-bbox="1046 689 1329 801">Servicio de ayuda en el hogar no intensivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="512 801 703 880">Grado III</td> <td data-bbox="703 801 1046 880">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 801 1329 880">Hasta 30 h/mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 880 703 958">Grado II</td> <td data-bbox="703 880 1046 958">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 880 1329 958">Hasta 30 h/mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 958 703 1039">Grado I</td> <td data-bbox="703 958 1046 1039">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 958 1329 1039">Hasta 30 h/mes</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Podrá ser compatible con el servicio de atención diurna no intensivo según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="512 1144 1329 1518"> <thead> <tr> <th data-bbox="512 1144 727 1285">Grado de dependencia</th> <th data-bbox="727 1144 1046 1285">Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial</th> <th data-bbox="1046 1144 1329 1285">Servicio de atención diurna no intensivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="512 1285 727 1366">Grado III</td> <td data-bbox="727 1285 1046 1366">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 1285 1329 1366">Hasta 64 h/mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 1366 727 1444">Grado II</td> <td data-bbox="727 1366 1046 1444">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 1366 1329 1444">Hasta 64 h/mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 1444 727 1518">Grado I</td> <td data-bbox="727 1444 1046 1518">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 1444 1329 1518">Hasta 64 h/mes</td> </tr> </tbody> </table> <p>3. Podrá ser compatible con el servicio de atención de noche no intensivo según lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="512 1626 1329 2000"> <thead> <tr> <th data-bbox="512 1626 727 1767">Grado de dependencia</th> <th data-bbox="727 1626 1046 1767">Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial</th> <th data-bbox="1046 1626 1329 1767">Servicio de atención de noche no intensivo</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="512 1767 727 1848">Grado III</td> <td data-bbox="727 1767 1046 1848">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 1767 1329 1848">Hasta 14 noches/mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 1848 727 1926">Grado II</td> <td data-bbox="727 1848 1046 1926">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 1848 1329 1926">Hasta 14 noches/mes</td> </tr> <tr> <td data-bbox="512 1926 727 2000">Grado I</td> <td data-bbox="727 1926 1046 2000">Intensidad parcial hasta 91 h/mes</td> <td data-bbox="1046 1926 1329 2000">Hasta 14 noches/mes</td> </tr> </tbody> </table>	Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de ayuda en el hogar no intensivo	Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes	Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes	Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes	Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de atención diurna no intensivo	Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes	Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes	Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes	Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de atención de noche no intensivo	Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes	Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes	Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes
Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de ayuda en el hogar no intensivo																																			
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes																																			
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes																																			
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 30 h/mes																																			
Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de atención diurna no intensivo																																			
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes																																			
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes																																			
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 64 h/mes																																			
Grado de dependencia	Libranza vinculada al servicio de asistencia personal con una intensidad parcial	Servicio de atención de noche no intensivo																																			
Grado III	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes																																			
Grado II	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes																																			
Grado I	Intensidad parcial hasta 91 h/mes	Hasta 14 noches/mes																																			
<p>Determinación de la</p>	<p>1. A través de la Ley 39/2006:</p>																																				

<p>prestación</p>	<p>1.1. La determinación de la cuantía individual de la prestación se efectuará en función del grado y nivel de dependencia reconocido, de la dedicación horaria de los cuidados, de la capacidad económica y del complemento adicional de la Comunidad Autónoma.</p> <p>1.2. Con respecto a esto último, se establece un nivel adicional a cargo de la Xunta de Galicia para los grados II y III que consiste en (art. 45 Orden 2 de enero de 2012):</p> <ul style="list-style-type: none"> – La posibilidad de elevar la cuantía hasta 1.300€. En concreto, el art. 45 prevé un nivel de protección adicional cuyo importe será igual a la diferencia entre la cuantía que le correspondería a la persona beneficiaria, según los importes y reglas de cuantificación establecidas por el SAAD, y la cuantía máxima establecida en el anexo V a la Orden 2 de enero de 2012 como techo de este nivel adicional. – Complemento adicional del 15% de la cuantía total reconocida en períodos de especial dedicación². <p>1.3. Con respecto a la intensidad de las libranza de asistencia personal, se considerará completa aquella cuyo cómputo de horas mensuales sea de 120 o más horas al mes, y por intensidad parcial un número de horas inferior a la señalada. La cuantía de las libranzas cuando se trate de una dedicación completa se percibirá íntegramente. Para el resto de los supuestos, la cuantía a percibir será proporcional al número de horas de dedicación de los cuidados.</p> <p>1.4. La cuantía de la libranza reconocida será del 100% de la cantidad máxima establecida cuando la capacidad económica de la persona beneficiaria sea igual o inferior al IPREM.</p> <p>La cuantía mensual de la libranza de asistencia personal se establece de conformidad con la siguiente fórmula matemática: $CPE = Cmax \times (1,55 - (0,55 \times CEB / IPREM))$ Donde: CPE: cuantía de la prestación económica. Cmax: cuantía máxima de la prestación económica según el grado reconocido. CEB: capacidad económica de la persona beneficiaria.</p> <p>1.5. A efectos de determinar la cuantía del complemento adicional de la C.A. para la libranza de asistencia personal, en el supuesto de personas en situación de gran de pendencia y dependencia severa, esta se percibirá íntegramente o se reducirá de acuerdo con la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="507 1464 1225 1774"> <thead> <tr> <th>Capacidad económica de acuerdo que cuantía del IPREM</th> <th>Complemento adicional de asistencia personal</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Hasta 2,5 veces el IPREM</td> <td>100 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 2,5 a 3 veces el IPREM</td> <td>90 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 3 a 3,5 veces el IPREM</td> <td>85 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 3,5 a 4 veces el IPREM</td> <td>80 %</td> </tr> <tr> <td>Más de 4 a 4,5 veces el IPREM</td> <td>75 %</td> </tr> </tbody> </table>	Capacidad económica de acuerdo que cuantía del IPREM	Complemento adicional de asistencia personal	Hasta 2,5 veces el IPREM	100 %	Más de 2,5 a 3 veces el IPREM	90 %	Más de 3 a 3,5 veces el IPREM	85 %	Más de 3,5 a 4 veces el IPREM	80 %	Más de 4 a 4,5 veces el IPREM	75 %
Capacidad económica de acuerdo que cuantía del IPREM	Complemento adicional de asistencia personal												
Hasta 2,5 veces el IPREM	100 %												
Más de 2,5 a 3 veces el IPREM	90 %												
Más de 3 a 3,5 veces el IPREM	85 %												
Más de 3,5 a 4 veces el IPREM	80 %												
Más de 4 a 4,5 veces el IPREM	75 %												

² Vid. Art. 45.2 de la Orden 2 de enero de 2012:

«Excepcionalmente podrá incrementarse en un 15 % la cuantía total reconocida en función de la intensidad horaria, cuando así se reconozca en el programa individual de atención y en este se acredite la prestación de al menos un 10 % de la intensidad horaria en períodos de especial dedicación como los vacacionales y fines de semana, festivos, períodos nocturnos de 22.00 a 7.00 horas o estadias temporales fuera de la Comunidad Autónoma no superiores a dos meses».

Más de 4,5 a 5 veces el IPREM	60 %
Más de 5 veces el IPREM	50 %

2. A través del Decreto 150/2013:

La participación en la financiación de este servicio se determina mediante la aplicación de una bonificación sobre el coste real del servicio, de acuerdo con el tramo de capacidad económica de la persona usuaria.

Se efectuará tomando como coste de servicio 6,84 €/hora y se calculará de acuerdo con la siguiente tabla de participación:

% IPREM Hasta	% Coste servicio
100,00 %	10,00 %
115,00 %	11,83 %
125,00 %	13,06 %
150,00 %	16,11 %
175,00 %	19,17 %
200,00 %	22,22 %
215,00 %	24,06 %
250,00 %	28,33 %
300,00 %	34,44 %
350,00 %	40,56 %
400,00 %	46,67 %
450,00 %	52,78 %
500,00 %	58,89 %
>500 %	65,00 %

Deducciones de la cuantía a percibir

- a) El complemento de gran invalidez, regulado en el artículo 139.4.º del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la seguridad social.
- b) El complemento de la asignación económica por hijo/a a cargo mayor de 18 años con un grado de discapacidad igual o superior al 75% previsto en el artículo 182 bis.2.c), del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de la seguridad social.
- c) El complemento por necesidad de tercera persona de la pensión de invalidez no contributiva, previsto en el artículo 145.6.º del citado Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.
- d) El subsidio por ayuda de tercera persona, previsto en el artículo 12.2.º c) de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de las personas con discapacidad.

Abono de la prestación

1. En el plazo de un mes desde la notificación de la resolución del PIA, el beneficiario deberá aportar al departamento territorial de la Consejería de Trabajo y Bienestar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos referidos en el Decreto 15/2010 y en su normativa de desarrollo, así como una copia del contrato suscrito con el/la asistente personal o con la empresa de servicios y, en su caso, acreditar, mediante fotocopia compulsada del original de la factura emitida al efecto o certificado acreditativo de la entidad prestadora del servicio, que efectuó

	<p>el gasto al que se vincula la prestación concedida.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. El importe de la prestación se abonará mensualmente. 3. El beneficiario deberá justificar cuatrimestralmente que durante este período mantuvo los requisitos para el disfrute de la libranza concedida y que utilizó el servicio al que está vinculada. Esta justificación se presentará inicialmente, dentro del mes siguiente a aquel en el que termine el cuatrimestre en curso al que corresponda el primer pago, aunque este período inicial de justificación corresponda a un período inferior a cuatro meses. Las sucesivas justificaciones se realizarán en el mes siguiente a la finalización de los próximos cuatrimestres. 4. La justificación se realizará mediante los siguientes documentos: <ol style="list-style-type: none"> a) Declaración responsable de que se mantuvieron los requisitos, suscrita por el interesado o su representante, en el modelo que figura como anexo VII Decreto 15/2010, y declaración responsable del pago por asistencia personal conforme al anexo VIII del Decreto 15/2010. b) Certificado de la Seguridad Social que acredite que el asistente personal continúa reuniendo las condiciones de afiliación, alta y cotización a la Seguridad Social. c) Duplicado del original de las facturas emitidas, cuando el cuidador sea autónomo o esté contratado a través de una empresa dedicada a este objeto, así como del pago efectivo de estas. A estos efectos, se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados, y firmados por la persona usuaria o su representante. 5. En su caso, y si la persona usuaria presta expresamente su consentimiento, la aportación del duplicado original de las facturas, así como del pago efectivo de estas, podrá ser remitido por la entidad prestadora. 6. El beneficiario deberá comunicar al departamento territorial de la Consejería de Trabajo y Bienestar en el plazo máximo de treinta días naturales, los cambios relativos al asistente personal. En el caso de que el asistente personal no cumpla con lo previsto en el Decreto 149/2013 y en su normativa de desarrollo, el departamento territorial interrumpirá el pago de la libranza hasta que no se cumpla con lo establecido.
<p>Órgano encargado del seguimiento y control del recurso</p>	<p>La trabajadora o trabajador social de los servicios sociales comunitarios correspondientes al domicilio de la persona beneficiaria será responsable del seguimiento de la correcta aplicación del PIA en su ámbito territorial y de la adecuación a la situación de la persona beneficiaria.</p> <p>La Consejería de Trabajo y Bienestar ejercerá sus facultades inspectoras sobre las entidades, centros, servicios y programas, tanto públicos como privados, y de las prestaciones reconocidas.</p>
<p>Observaciones</p>	<p>COGAMI fue la principal impulsora del sistema de Asistencia Personal en Galicia, junto con Vigalicia, propuesta que llevó al Parlamento y fue aprobada por esta institución en 2007. Esta iniciativa permitió la puesta en marcha de un programa piloto experimental de asistencia personal que fue desarrollado a través de COGAMI.</p> <p>En la actualidad COGAMI gestiona el Servicio de Asistencia Personal coordinando una media anual de 94 asistentes personales y 60 personas usuarias, según información facilitada por esta entidad. El objetivo que cumple con este servicio es contribuir a la contratación de profesionales de asistencia personal, durante un número de horas determinadas, que facilite a la persona beneficiaria el acceso a la educación, al trabajo, así como a una vida más autónoma en el ejercicio de las actividades de la vida diaria.</p> <p>COGAMI dispone de un Servicio de Promoción de Autonomía Personal que,</p>

	<p>entre otros, facilita información y formación sobre vida independiente, formación, información, asesoramiento, orientación y contratación de asistentes personales con el objetivo de que sea autogestionado el servicio por la propia persona.</p> <p>Las personas en situación de dependencia de Galicia usuarias de COGAMI acceden al servicio según la normativa gallega del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.</p> <p>Asimismo, en Galicia existe una OVI a cargo VIGALICIA, asociación sin ánimo de lucro. En marzo de 2010 VIGALICIA incorporó entre sus servicios una Oficina de Vida Independiente (OVI). La OVI facilita a quien lo requiera, información sobre Vida Independiente, asesoramiento y contratación de asistentes personales (autogestionados por el propio usuario).</p> <p>Actualmente, los usuarios y usuarias de asistencia personal de la OVI acceden al servicio según la normativa gallega del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y atención a la dependencia.</p>
--	--